



MAT. : Autoriza partido de fútbol profesional que indica

Resolución Exenta N° 135 /

San Antonio, 20 de Abril 2022

VISTOS:

Solicitud de autorización del estadio Municipal de Cartagena "Fernando Ross Marchessi" y Plan de seguridad de fecha 19 de marzo de 2019; Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha 01/04/2022 presentado por el (en adelante el "Organizador") Acta de reunión de coordinación de fecha 06/04/2022 Informe de Carabineros de Chile de fecha 06/04/2022; Resoluciones Exentas N° 591, de 2020, N° 43, N° 644 y N° 994 de 2021 (esta última en adelante la "Resolución MINSAL"), todas del Ministerio de Salud y sus respectivas modificaciones; Resolución Exenta N° 145 de 07 de Abril de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso; Comunicación del Departamento Estadio Seguro de fecha 08/04/2022; lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de alcoholes; Decreto Supremo N° 1.046-2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley (en adelante el "Reglamento"); artículos 2 letras b) y o) y 4 letras a) e i) de la Ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional; artículo 41° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 4-266 de fecha 20 de enero de 2017 que delega facultades; Decreto Supremo N° 100 de fecha 11 de Marzo 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Provincial Titular en la Provincia San Antonio, Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, los recintos deportivos requieren de una autorización otorgada por la autoridad administrativa competente para poder albergar espectáculos de fútbol profesional. En este sentido, el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, establecen los procedimientos de autorización de recintos deportivos para espectáculos de fútbol profesional.
- 2) Que se presentó ante esta Delegación Presidencial Provincial, la solicitud de autorización para albergar espectáculos de fútbol profesional del Recinto señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes y documentos señalados en los artículos 5 y 6 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.
- 3) Que no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose el Recinto en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en los artículos 5, 6, 8, 9 y 11 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente la realización de espectáculos de fútbol

profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- 4) Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 letra c) y 5 letra h) de la Ley, el Organizador debe cumplir con las exigencias de seguridad que fije el Reglamento y que sean necesarias para resguardar el orden y seguridad pública en el Recinto. Para estos efectos, el Párrafo 2° del Título III del Reglamento establece el procedimiento de autorización de Planes de Seguridad para espectáculos de fútbol profesional.
- 5) Que, se presentó ante esta Delegación Presidencial Provincial, la solicitud de autorización del Plan de Seguridad señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes señalados en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.
- 6) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose la mencionada solicitud en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 2° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en el artículo 16 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente para este partido la utilización del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos para la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- 7) Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado la programación del partido de fútbol profesional que se detallará en la parte resolutive”, a desarrollarse en el Recinto, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III del Reglamento.
- 8) Que, mediante la Solicitud, el Organizador ha informado a esta Delegación Presidencial lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, incluyendo las medidas de seguridad que adoptará para este encuentro deportivo, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente.
- 9) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 de síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
- 10) Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud (en adelante “MINSAL”), que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.
- 11) Que, en cumplimiento a lo señalado por la Resolución MINSAL, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso mediante resolución citada en los vistos, ha autorizado el Recinto, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias. A su vez, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según la comunicación también citada en los vistos, ha otorgado el correspondiente permiso al Recinto.
- 12) Que, la Resolución Exenta N° 72 de 2022 del Ministerio de Salud, ha modificado el aforo del Recinto para la realización de espectáculos de fútbol profesional en los pasos 3, 4 y 5 del Plan “Paso a Paso” contenido en la Resolución MINSAL.
- 13) Que, Carabineros de Chile ha intervenido remitiendo el informe señalado en los vistos, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento.

- 14) Que, corresponde a esta autoridad administrativa pronunciarse sobre la programación del Espectáculo y sobre la Solicitud mediante resolución fundada y según lo señalado en los artículos 27, 34 y 35 del Reglamento.
- 15) Que, de conformidad con el inciso final del artículo 18° del Reglamento, se prescindirá del requisito señalado en el numeral i) de la letra c) del mencionado artículo, toda vez que los requisitos indicados en los numerales ii) y iii) de la misma letra resultan suficientes para el normal desarrollo del espectáculo.
- 16) Que, en consideración de lo anterior y habiéndose cumplido los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta autoridad administrativa la aprobación de la Solicitud, con las medidas de seguridad que se proponen por parte del Organizador, y el cumplimiento de las medidas adicionales de seguridad que se dispondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

- 1) **AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** el uso del Recinto sólo para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesaria y exigida que deba adoptar el organizador del evento deportivo.
- 2) **AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** el uso del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos, y permitir su aplicación en partidos categoría C y D, para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesaria y exigida que deba adoptar el Organizador del evento deportivo.
- 3) **AUTORIZAR** la programación del Espectáculo informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- 4) **AUTORIZAR** la Solicitud correspondiente al evento deportivo de fútbol profesional a celebrarse entre los equipos **San Antonio Unido y Deportes Iberia** el día **23 de abril de 2022** a las 16:00 horas, válido por la fecha 2da. fecha del Campeonato de segunda división Profesional Grupo TX
- 5) **ESTABLECER** lo siguiente, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley y en el artículo 35 del Reglamento:
 - a) **Clasificación definitiva.** El Espectáculo se clasifica como Categoría C
 - b) **Apertura de puertas.** El Organizador deberá asegurar la apertura de la totalidad de los accesos del Recinto, 2 horas antes del inicio del partido.

Por motivos de seguridad, el horario del Espectáculo y de la apertura de puertas de los accesos del Recinto podrá ser modificado por el Organizador, en acuerdo con el respectivo Jefe de Servicio de Carabineros de Chile.
 - c) **Jefe de Seguridad.** El Organizador designó como Jefe de Seguridad para el Espectáculo a **Guillermo Rubén González Muñoz**, RUN N° 7.963.835-8

- d) **Guardias de seguridad.** La cantidad mínima de guardias de seguridad que se deberá disponer en el Espectáculo es de 15 guardias.

El Organizador deberá instruir al personal de seguridad respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, como asimismo a las acciones que deben adoptar en caso de verificar el incumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en la Ley y el Reglamento.

- e) **Aforo autorizado.** El aforo autorizado del Espectáculo es de 800 personas.
- f) **Sectores habilitados para el público.** Los sectores habilitados para el público y sus aforos autorizados según tipo de entrada, se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

Sector	Tipo de público	Cantidad de entradas individuales a la venta	Cantidad de entradas correspondientes a abonos	Cantidad de entradas de cortesía	Cantidad de acreditaciones con ubicación en un sector para el público	TOTAL
Galería Oriente	Mixto	100	0	100	0	200
Galería Poniente	Local	600	0	0	0	600
TOTAL						800

El Organizador deberá respetar las cantidades de entradas, abonos, acreditaciones y ubicaciones autorizadas para el Espectáculo según el detalle señalado.

- g) **Ubicaciones para personas con discapacidad móvil.** La cantidad autorizada de ubicaciones para asistentes en situación de discapacidad móvil y sus acompañantes es de 2 ubicaciones en el sector galería.
- h) **Control de acceso e identidad.** El Organizador deberá disponer de, a lo menos, 4 puntos de control de acceso e identidad para cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento y en la Resolución MINSAL. Con este fin, se deberá disponer de 3 validadores de entradas o de documentación que serán operadas por 3 personas.
- i) **Ambulancias.** El Organizador deberá disponer de, a lo menos, 2 ambulancias, las que deberán estar operativas con anterioridad a la apertura de accesos del público hasta que se retiren los asistentes, y cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra d) del Reglamento.
- 6) **IMPONER** al Organizador las siguientes medidas adicionales de seguridad, según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento:
- a) **Personal de apoyo sanitario.** El Organizador deberá procurar que el personal de apoyo y asistencia en temas sanitarios utilice un uniforme distinto del personal a cargo de la seguridad privada del Espectáculo, de manera tal de evitar similitudes que causen confusión entre ambas entidades.

Esta Delegación Presidencial podrá imponer mayores medidas de adicionales seguridad de manera fundada con posterioridad a este acto administrativo.

- 7) **AUTORIZAR** el ingreso de los elementos de animación para el Espectáculo según lo señalado en el artículo 72 del Reglamento, únicamente bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad:

a) **Elementos de animación autorizados:**

Descripción y leyenda (si aplica)	Cantidad	Tamaño	Ubicación
Bombo de aluminio	1	30 pulgadas	Sector tribuna pacífico
Bombo de madera con platillo de bronce en la parte superior	3	22 pulgadas	Sector tribuna pacífico
Bombo de aluminio	1	20 pulgadas	Sector Tribuna pacífico
Cilindro recto de metal	2	14 pulgadas	Sector Tribuna pacífico
Cilindro recto de metal, base alargada	1	12 pulgadas	Sector Tribuna pacífico
Güiro torpedo metálico	1	26 cm diámetro, largo 39 cm	Sector Tribuna pacífico
Timba, instrumento ovalado de aluminio	1	13 pulgadas	Sector Tribuna pacífico
Instrumento de viento, hecho de metal	4		Sector Tribuna pacífico
Trombones, instrumento de viento, hecho de metal	3		Sector Tribuna pacífico
Lienzo oficial, leyenda "San Antonio Unido 12"	1	20 mts. X 1.50 mts.	Sector Tribuna pacífico
Lienzo oficial leyenda "La 12 insignia del puerto"	1	12 metros x 1,70 mts.	Sector Tribuna pacífico
Cuncunas	4	9 metros x 1,50 mts.	Sector Tribuna pacífico
Banderas	20	2 mts x 3mts	Sector Tribuna pacífico
Globos lilas y blancos	600		Sector Tribuna pacífico
Camiseta Grande	1	7,5 mts	Sector Tribuna pacífico
Mangas plásticas tipo cuncuna	20		Sector Tribuna pacífico

b) **Personas que utilizarán los elementos:**

Nombre	RUN
Rodrigo Cabello Martínez	15.558.518-8

- c) **Condiciones de uso de elementos de animación.** La utilización de los elementos de animación señalados en el literal a) precedente se regirá por las siguientes condiciones de seguridad:
- i) Los elementos no deberán bloquear la visión de las cámaras de video del Recinto.
 - ii) A las personas que utilicen los elementos se les deberá realizar el control de acceso e identidad señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento.
 - iii) Los elementos serán ingresados con 1 hora de anticipación al inicio del partido
- 8) **DECRETAR** la prohibición del expendio, distribución, venta y entrega de bebidas alcohólicas al interior del Recinto, como también dentro de un perímetro de 5 cuadras, desde tres horas antes del inicio del evento hasta tres horas después de su término, según lo dispone el artículo 19 de la ley N° 19.925.
- 9) **ADVERTIR** que el Organizador deberá dar fiel cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, incluyendo lo referido al consumo de alimentos en el Recinto. La fiscalización del cumplimiento de estos aspectos es de exclusiva competencia de la Autoridad Sanitaria.
- 10) **DISPONER** que el Organizador deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad señaladas en los artículos 5 y 6 de la Ley mediante la mantención de un registro que respalde el cumplimiento de estas medidas, incluyendo, a lo menos, las verificaciones realizadas al Recinto; capacitaciones al personal de seguridad; cantidad de espectadores que se admitieron en el evento; servicios de emergencia desplegados; y la bitácora de incidentes a que se refiere el artículo 42, letra a) del Reglamento incluyendo las acciones tomadas al respecto. Esta documentación deberá mantenerse en el mencionado registro por, a lo menos, dos años.
- 11) **TENER PRESENTE** que el Organizador debe cumplir de forma íntegra y exacta con lo señalado en la Ley, el Reglamento, el Plan de Seguridad autorizado provisionalmente, la Solicitud, y la presente Resolución, particularmente cada una de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 42 del Reglamento.
- 12) **PREVENIR** que los asistentes al Espectáculo deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en el artículo 76 del Reglamento y que el Organizador prohibirá el ingreso al recinto deportivo respectivo, velará por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificará, según sea el caso, a quienes no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.
- 13) **SEÑALAR** que, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento, en ningún caso se podrá impedir el ingreso de elementos que, por su naturaleza, dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del Espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del Recinto, en particular los elementos expresamente señalados en el mencionado artículo.
- 14) **NOTIFICAR** esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente, por cédula, o por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del Recinto.

- 15) Pase al Prefecto de Carabineros de Chile, al Oficial Jefe del Servicio del Espectáculo, e interesados, para su conocimiento, cumplimiento, y fiscalización, debiendo informar a esta autoridad de toda contravención a las disposiciones de la normativa vigente o de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


CAROLINE SIREAU GUAJARDO
Delegada Presidencial Provincial



Distribución:

- Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
 - Carabineros de Chile.
 - Departamento Estadio Seguro, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- CSG/vjm

